

**16.^a SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PROGRAMA,
PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN
DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Sesión virtual, del 23 al 25 de marzo del 2022

Punto 4.5 del orden del día provisional

SPBA16/11
1 de marzo del 2022
Original: inglés

**MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO
DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina), el Estatuto puede ser complementado o modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director puede introducir modificaciones del Reglamento, sujetas a confirmación del Comité Ejecutivo de la OPS.
3. En consecuencia, la Directora someterá a la consideración del Comité Ejecutivo, en su 170.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal que ha introducido desde la 168.^a sesión del Comité Ejecutivo para su confirmación, que se muestran en los anexos A y B del presente documento.

Modificaciones sustantivas del Reglamento del Personal

4. Estas modificaciones se proponen para mantener la uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y de los organismos del régimen común de las Naciones Unidas, para mantener la consonancia con la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a la luz de la experiencia y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.

Sueldos de los funcionarios en las categorías profesional y superior

5. En su informe correspondiente al año 2021, la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) recomendó que la escala de sueldos básicos/mínimos actuales para las categorías profesional y superior y los niveles de protección de los ingresos se aumentaran en 0,92%. Esto se realizó mediante el método habitual de consolidación, que
-

consiste en aumentar el sueldo básico y reducir proporcionalmente los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino, lo cual no produce ningún cambio en el sueldo neto (es decir, ateniéndose al principio de “sin pérdida ni ganancia”). Los niveles de protección de los ingresos se aplican al personal cuyos sueldos son superiores a los del escalón más alto de su categoría tras la conversión a la escala de sueldos unificada en el 2017. Para mantener la consonancia con el régimen común de sueldos, prestaciones y beneficios de las Naciones Unidas, la Oficina aplicó estos aumentos con efecto a partir del 1 de enero del 2022.

6. Las modificaciones correspondientes al apéndice 1 del Reglamento del Personal figuran en el anexo B del presente documento.

Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director

7. Como resultado de la modificación del sueldo del personal de las categorías profesional y superior, se requiere una revisión acorde del sueldo correspondiente a los cargos de Director, Director Adjunto y Subdirector para tener en cuenta los cambios en los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino. Esta revisión se hace mediante el método habitual de consolidación (es decir, ateniéndose al principio de “sin pérdida ni ganancia”).

8. De conformidad con el artículo 3.1 del Estatuto del Personal, el sueldo del Director será establecido por el Comité Ejecutivo. El sueldo del Director Adjunto y el Subdirector serán determinados por el Director de la Oficina con la aprobación del Comité Ejecutivo.

Subsidio de educación

9. Como resultado de un examen realizado por la CAPI sobre el plan de subsidio de educación y la suma fija para gastos de internado, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó que se realice un ajuste a la escala móvil de reembolso utilizada para calcular el beneficio correspondiente al subsidio de educación. Esto se muestra en el apéndice 2 del Reglamento del Personal, que figura en el anexo B del presente documento.

Nombramientos de servicio

10. En el artículo 420.2 del Reglamento del Personal se define el “nombramiento de servicio” como un nombramiento sin un límite temporal especificado. La Oficina no ha ofrecido nombramientos de servicio, anteriormente llamados “nombramientos de carrera” o “nombramientos de funcionarios de carrera”, a sus funcionarios desde 1994; ahora solo se les ofrecen nombramientos de plazo fijo o temporales. Actualmente no trabaja en la Oficina ningún funcionario que tenga un nombramiento de servicio; se han jubilado o han dejado de trabajar en la Organización. En consecuencia, se considera necesario eliminar del Reglamento del Personal los términos “nombramiento de servicio”, “nombramiento de carrera” y “nombramiento de funcionarios de carrera”, así como los beneficios conexos, puesto que este tipo de nombramiento ha quedado obsoleto. Además, debido a esta modificación, se debe además revisar y modificar la numeración de las disposiciones

establecidas en el artículo 420 del Reglamento del Personal, como se muestra en el anexo A del presente documento.

11. Debido a lo anterior, se deben hacer ajustes en la redacción de los artículos del Reglamento del Personal en los que se hace referencia al artículo 420 de dicho Reglamento, en los que se usan los términos “nombramiento de servicio”, “nombramiento de carrera” y “nombramiento de funcionarios de carrera”, o en los que se describen los beneficios aplicables a los funcionarios con estos nombramientos, a fin de reflejar estos cambios. Esto se refiere específicamente los siguientes: 320.3, 360.1, 360.2, 360.3, 370.1, 420, 550.1, 555, 560.1, 560.2, 560.3, 565.1, 565.2, 570.1, 640.5, 740.1.1, 760.2, 765.3, 855.1, 1030.1, 1030.2.2, 1050.2, 1050.3, 1050.4, 1070.1 y 1070.2.

Ajustes de redacción en el Reglamento del Personal

12. Se modifican varios artículos del Reglamento del Personal a fin de hacer ajustes en su redacción, en aras de la actualización terminológica y la precisión del texto. Estos cambios no tienen el propósito de hacer modificaciones sustantivas en la aplicación de las disposiciones actuales. A continuación se presentan los ajustes de redacción del Reglamento del Personal:

- a) Se modifican los artículos 340.2, 355.1.1 y 355.2 del Reglamento del Personal para reemplazar “hijo física o mentalmente discapacitado” por "hijo con discapacidad física o mental". Este cambio también se aplica al artículo 355.2 de dicho Reglamento solo en la versión en español, ya que la versión en inglés refleja correctamente la terminología adecuada. Se debe hacer esta modificación para actualizar la terminología en el Reglamento y usar el término apropiado.
- b) Se modifica el artículo 350.2.2 del Reglamento del Personal para eliminar la suma en dólares para el beneficio de gastos de internado. Este monto en dólares se incluirá en un documento de política, con lo cual se mantendrá la uniformidad con otros subsidios y primas.
- c) Se modifican los artículos 355.3.1 y 355.3.2 del Reglamento del Personal para reemplazar el término “centro educativo ordinario” por “centro educativo tradicional”.

Repercusiones financieras

13. Las repercusiones financieras relativas a la recomendación de la CAPI sobre el aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se estiman en US\$ 494.000¹ al año en todo el sistema de las Naciones Unidas.

14. Se estima que las repercusiones financieras relativas al ajuste de la escala móvil de reembolso y la suma fija para gastos de internado, conforme a lo recomendado por la CAPI

¹ A menos que se indique otra cosa, todas las cifras monetarias que figuran en este documento se encuentran en dólares de Estados Unidos.

a la Asamblea General de las Naciones Unidas, sumarán \$6,55 millones por año en todo el sistema de las Naciones Unidas.

Intervención del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración

15. Se solicita al Subcomité que examine las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana que figuran en el presente documento y que haga recomendaciones al Comité Ejecutivo.

Anexos

Anexo A

**Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana
introducidas por la Directora desde la 168.^a sesión del Comité Ejecutivo**

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NUEVO |
|---|---|
| <p>320. DETERMINACIÓN DE LOS SUELDOS</p> <p>[...]</p> <p>320.3 Cuando se asciende a un funcionario a un grado superior, su sueldo básico neto como titular de un nombramiento de servicio o a plazo fijo corresponderá al escalón más bajo del nuevo grado</p> <p>[...]</p> | <p>320. DETERMINACIÓN DE LOS SUELDOS</p> <p>[...]</p> <p>320.3 Cuando se asciende a un funcionario a un grado superior, su sueldo básico neto como titular de un nombramiento de servicio o a plazo fijo corresponderá al escalón más bajo del nuevo grado</p> <p>[...]</p> |
| <p>340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGUE</p> <p>340. Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.4, tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>340.2 Por un hijo física o mentalmente discapacitado, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, un monto equivalente al doble de la prestación por hijo a cargo. Esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.</p> | <p>340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGUE</p> <p>340. Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.4 420.3 tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>340.2 Por un hijo física o mentalmente discapacitado con discapacidad física o mental, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, un monto equivalente al doble de la prestación por hijo a cargo. Esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NUEVO |
|---|--|
| <p>350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN</p> <p>[...]</p> <p>350.2.2 el costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado fuera del país o del área del lugar oficial de destino. Corresponderá una suma fija adicional de \$5.000 para aquellos funcionarios asignados a un lugar de destino que no sea una sede para los gastos de internado en los niveles de enseñanza primaria o secundaria fuera del país o de una zona que permita ir y volver diariamente del lugar de destino.</p> <p>[...]</p> | <p>350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN</p> <p>[...]</p> <p>350.2.2 el costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado fuera del país o del área del lugar oficial de destino. Corresponderá una suma fija adicional de \$5.000 Para aquellos funcionarios asignados a un lugares de destino que no sean una sede, corresponderá también el pago de una suma fija adicional para los gastos de internado solo en los niveles de enseñanza primaria o secundaria fuera del país o de una zona que permita ir y volver diariamente del lugar de destino.</p> <p>[...]</p> |
| <p>355. SUBSIDIO PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL DE HIJOS DISCAPACITADOS</p> <p>355.1.1 el subsidio para la educación especial es pagadero por un hijo física o mentalmente discapacitado, reconocido como familiar a cargo de conformidad con el artículo 310.5.2. El subsidio es pagadero desde la fecha en que se requiere la educación o capacitación especial hasta el fin del año en que el hijo cumpla 28 años o reciba el primer grado reconocido de nivel posterior al secundario, de estas fechas la que ocurra primero;</p> <p>[...]</p> <p>355.2 Los “gastos admisibles” incluirán el costo de los servicios y del equipo de enseñanza que sean necesarios para seguir un programa educativo diseñado para satisfacer las necesidades del hijo física o</p> | <p>355. SUBSIDIO PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL DE HIJOS DISCAPACITADOS CON DISCAPACIDAD</p> <p>355.1.1 el subsidio para la educación especial es pagadero por un hijo física o mentalmente discapacitado con una discapacidad física o mental, reconocido como familiar a cargo de conformidad con el artículo 310.5.2. El subsidio es pagadero desde la fecha en que se requiere la educación o capacitación especial hasta el fin del año en que el hijo cumpla 28 años o reciba el primer grado reconocido de nivel posterior al secundario, de estas fechas la que ocurra primero;</p> <p>[...]</p> <p>355.2 Los “gastos admisibles” incluirán el costo de los servicios y del equipo de enseñanza que sean necesarios para seguir un programa educativo diseñado para satisfacer las necesidades del hijo física o</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NUEVO |
|---|---|
| <p>mentalmente discapacitado con el fin de que este hijo pueda alcanzar el más alto nivel posible de capacidad funcional.</p> <p>[...]</p> <p>355.3.1 el hijo no puede, debido a incapacidad física o mental, asistir a un centro educativo ordinario y, por consiguiente, requiere educación o capacitación especial con el fin de prepararlo para integrarse plenamente en la sociedad;</p> <p>355.3.2 el hijo, mientras asiste a un centro educativo ordinario, requiere educación o capacitación especial que lo ayude a superar la incapacidad.</p> | <p>mentalmente discapacitado con una discapacidad física o mental con el fin de que este hijo pueda alcanzar el más alto nivel posible de capacidad funcional.</p> <p>[...]</p> <p>355.3.1 el hijo no puede, debido a incapacidad discapacidad física o mental, asistir a un centro educativo ordinario tradicional y, por consiguiente, requiere educación o capacitación especial con el fin de prepararlo para integrarse plenamente en la sociedad;</p> <p>355.3.2 el hijo, mientras asiste a un centro educativo ordinario tradicional, requiere educación o capacitación especial que lo ayude a superar la incapacidad.</p> |
| <p>360. INCENTIVO POR MOVILIDAD, PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES Y PRESTACIÓN POR SERVICIO EN LUGARES DE DESTINO NO APTOS PARA FAMILIAS</p> <p>[...]</p> <p>360.1 Incentivo por movilidad: a fin de proporcionar incentivos para la movilidad, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p> <p>360.2 Prestación por condiciones de vida difíciles: a fin de reconocer los distintos grados de dificultad en los lugares de destino, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.</p> | <p>360. INCENTIVO POR MOVILIDAD, PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES Y PRESTACIÓN POR SERVICIO EN LUGARES DE DESTINO NO APTOS PARA FAMILIAS</p> <p>[...]</p> <p>360.1 Incentivo por movilidad: a fin de proporcionar incentivos para la movilidad, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p> <p>360.2 Prestación por condiciones de vida difíciles: a fin de reconocer los distintos grados de dificultad en los lugares de destino, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NUEVO |
|---|---|
| <p>360.3 Prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias: a fin de reconocer el servicio en lugares de destino con restricciones para las familias, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.</p> | <p>360.3 Prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias: a fin de reconocer el servicio en lugares de destino con restricciones para las familias, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.</p> |
| <p>370. PRIMA POR REPATRIACIÓN</p> <p>370.1 Los funcionarios que al cesar en la Oficina por razones que no sean la destitución inmediata prevista en el artículo 1075.2 hayan prestado servicios continuos durante cinco años como mínimo en un lugar fuera de su país de residencia reconocido y que posean un nombramiento de plazo fijo o de servicio, percibirán una prima por repatriación con arreglo a la siguiente escala y al artículo 380.3. [...]</p> | <p>370. PRIMA POR REPATRIACIÓN</p> <p>370.1 Los funcionarios que al cesar en la Oficina por razones que no sean la destitución inmediata prevista en el artículo 1075.2 hayan prestado servicios continuos durante cinco años como mínimo en un lugar fuera de su país de residencia reconocido y que posean un nombramiento de plazo fijo o de servicio, percibirán una prima por repatriación con arreglo a la siguiente escala y al artículo 380.3. [...]</p> |
| <p>420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO¹</p> <p><i>Nota al pie de página en el título del artículo</i></p> <p>¹ Los miembros del personal que sean “funcionarios de carrera” a 1 de julio de 2002, y cuyo grado sea inferior a P6/D1, conservarán esta situación hasta que dejen la Organización.</p> <p>420.1 Los miembros del personal pueden recibir un nombramiento de servicio, de plazo fijo o temporal, según las siguientes definiciones:</p> <p>420.2 Se entiende por “nombramiento de servicio” el nombramiento sin un límite temporal especificado. Podrá procederse a un nombramiento de servicio tras un mínimo de cinco años de servicios,</p> | <p>420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO¹</p> <p><i>Nota al pie de página en el título del artículo</i></p> <p>¹ Los miembros del personal que sean “funcionarios de carrera” a 1 de julio de 2002, y cuyo grado sea inferior a P6/D1, conservarán esta situación hasta que dejen la Organización.</p> <p>420.1 Los miembros del personal pueden recibir un nombramiento de servicio, de plazo fijo o temporal, según las siguientes definiciones:</p> <p>420.2 Se entiende por “nombramiento de servicio” el nombramiento sin un límite temporal especificado. Podrá procederse a un nombramiento de servicio tras un mínimo de cinco años de servicios,</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NUEVO |
|---|---|
| <p>considerados oficialmente satisfactorios, con nombramiento de plazo fijo y si se reúnen las demás condiciones que fije el Director.</p> | <p>considerados oficialmente satisfactorios, con nombramiento de plazo fijo y si se reúnen las demás condiciones que fije el Director.</p> |
| <p>420.3 Un nombramiento “de plazo fijo” es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más. Toda prórroga estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.</p> | <p>420.3 420.2 Un nombramiento “de plazo fijo” es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más. Toda prórroga estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.</p> |
| <p>420.4 Los “nombramientos temporales” son nombramientos por un tiempo limitado de menos de un año. Un nombramiento temporal podrá prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.</p> | <p>420.4 420.3 Los “nombramientos temporales” son nombramientos por un tiempo limitado de menos de un año. Un nombramiento temporal podrá prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.</p> |
| <p>420.5 Los nombramientos pueden ser a tiempo completo o a tiempo parcial.</p> | <p>420.5 420.4 Los nombramientos pueden ser a tiempo completo o a tiempo parcial.</p> |
| <p>420.6 Todos los miembros del personal, incluidos los contratados en régimen de adscripción a la Organización, se nombran inicialmente por un plazo fijo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3, o reciben un nombramiento temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4.</p> | <p>420.6 420.5 Todos los miembros del personal, incluidos los contratados en régimen de adscripción a la Organización, se nombran inicialmente por un plazo fijo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3 420.2, o reciben un nombramiento temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 420.3.</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NUEVO |
|---|---|
| <p>420.7 Los nombramientos de plazo fijo que tengan una duración igual o superior a un año comprenderán un período de prueba. Después del primer año de prueba, se podrá confirmar el nombramiento o el período de prueba podrá aumentarse a dos años cuando sea necesario para apreciar adecuadamente las aptitudes, la conducta y la idoneidad del interesado para la función pública internacional. En casos excepcionales, el nombramiento de un funcionario podrá rescindirse después de los primeros seis meses del período de prueba si el interesado tiene un mal rendimiento o no es apto para la función pública internacional.</p> | <p>420.7 420.6 Los nombramientos de plazo fijo que tengan una duración igual o superior a un año comprenderán un período de prueba. Después del primer año de prueba, se podrá confirmar el nombramiento o el período de prueba podrá aumentarse a dos años cuando sea necesario para apreciar adecuadamente las aptitudes, la conducta y la idoneidad del interesado para la función pública internacional. En casos excepcionales, el nombramiento de un funcionario podrá rescindirse después de los primeros seis meses del período de prueba si el interesado tiene un mal rendimiento o no es apto para la función pública internacional.</p> |
| <p>420.8 Toda declaración falsa u ocultamiento de información importante hecha por una persona solicitante de un puesto durante las etapas de solicitud, selección o nombramiento será motivo para la anulación de la oferta de nombramiento o, si el nombramiento ya se ha efectuado, el despido de la Oficina una vez efectuada la notificación prevista por el artículo 1130. En caso de despido, se dará un mes de preaviso al interesado o, a discreción de la Oficina, se le hará el pago en vez del preaviso. No tendrá derecho a la indemnización por rescisión del nombramiento ni a la prima por terminación del servicio. A discreción de la Oficina, se le podrá pagar la prima de repatriación de conformidad con el artículo 370 del Reglamento del Personal.</p> | <p>420.8 420.7 Toda declaración falsa u ocultamiento de información importante hecha por una persona solicitante de un puesto durante las etapas de solicitud, selección o nombramiento será motivo para la anulación de la oferta de nombramiento o, si el nombramiento ya se ha efectuado, el despido de la Oficina una vez efectuada la notificación prevista por el artículo 1130. En caso de despido, se dará un mes de preaviso al interesado o, a discreción de la Oficina, se le hará el pago en vez del preaviso. No tendrá derecho a la indemnización por rescisión del nombramiento ni a la prima por terminación del servicio. A discreción de la Oficina, se le podrá pagar la prima de repatriación de conformidad con el artículo 370 del Reglamento del Personal.</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NUEVO |
|--|---|
| <p>550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO</p> <p>550.1 Los miembros del personal que tengan un nombramiento de servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 420.2 del Reglamento del personal o un nombramiento de plazo fijo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3, cuyo trabajo y conducta hayan sido declarados satisfactorios por los superiores jerárquicos [...]</p> | <p>550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO</p> <p>550.1 Los miembros del personal que tengan un nombramiento de servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 420.2 del Reglamento del personal o un nombramiento de plazo fijo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3 420.2, cuyo trabajo y conducta hayan sido declarados satisfactorios por los superiores jerárquicos [...]</p> |
| <p>555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO BASADO EN MÉRITOS</p> <p>A los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal [...]</p> | <p>555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO BASADO EN MÉRITOS</p> <p>A los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal [...]</p> |
| <p>560. ASCENSO</p> <p>560.1 Se entiende por ascenso el paso de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio a un puesto de grado superior, ya sea por nueva clasificación del puesto que ocupa o por traslado.</p> <p>560.2 A tenor del artículo 560.3, los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio tendrán derecho a cualquier ascenso [...]</p> | <p>560. ASCENSO</p> <p>560.1 Se entiende por ascenso el paso de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio a un puesto de grado superior, ya sea por nueva clasificación del puesto que ocupa o por traslado.</p> <p>560.2 A tenor del artículo 560.3, los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio tendrán derecho a cualquier ascenso [...]</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NUEVO |
|---|--|
| <p>560.3 Si un puesto ocupado se reclasifica de la categoría de servicios generales a la categoría profesional nacional o internacional o a más de un grado dentro de la misma categoría, o si el puesto se ha reclasificado con anterioridad mientras estaba ocupado por el mismo funcionario, se anunciará como vacante al personal y la selección correspondiente se hará de manera competitiva. En tales casos, al titular del puesto reclasificado se le concederá la paga extra a partir del cuarto mes consecutivo después de la entrada en vigor de la reclasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320.5, si tiene un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p> | <p>560.3 Si un puesto ocupado se reclasifica de la categoría de servicios generales a la categoría profesional nacional o internacional o a más de un grado dentro de la misma categoría, o si el puesto se ha reclasificado con anterioridad mientras estaba ocupado por el mismo funcionario, se anunciará como vacante al personal y la selección correspondiente se hará de manera competitiva. En tales casos, al titular del puesto reclasificado se le concederá la paga extra a partir del cuarto mes consecutivo después de la entrada en vigor de la reclasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320.5, si tiene un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p> |
| <p>565. TRASLADO</p> <p>565.1 Se entiende por traslado el cambio oficial de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio a un puesto diferente del que ocupa. [...]</p> <p>565.2 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio podrán ser trasladados siempre que lo exija el interés de la Oficina [...]</p> | <p>565. TRASLADO</p> <p>565.1 Se entiende por traslado el cambio oficial de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio a un puesto diferente del que ocupa. [...]</p> <p>565.2 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio podrán ser trasladados siempre que lo exija el interés de la Oficina [...]</p> |
| <p>570. REDUCCIÓN DE GRADO</p> <p>570.1 La reducción de grado de los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio puede ser consecuencia de una nueva clasificación del puesto que ocupen o de traslado a otro puesto de menor grado. El traslado puede hacerse:</p> | <p>570. REDUCCIÓN DE GRADO</p> <p>570.1 La reducción de grado de los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio puede ser consecuencia de una nueva clasificación del puesto que ocupen o de traslado a otro puesto de menor grado. El traslado puede hacerse:</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NUEVO |
|---|--|
| <p>640. LICENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN</p> <p>640.5 Los funcionarios que reúnan los criterios definidos en el artículo 640.4, que posean un nombramiento de plazo fijo o de servicio recibirán la licencia en el país de origen cuando:</p> | <p>640. LICENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN</p> <p>640.5 Los funcionarios que reúnan los criterios definidos en el artículo 640.4, que posean un nombramiento temporal o de plazo fijo o de servicio recibirán la licencia en el país de origen cuando:</p> |
| <p>740. LICENCIA POR ENFERMEDAD</p> <p>[...]</p> <p>740.1.1 los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio de un año o más podrán obtener licencia por enfermedad de seis meses de duración como máximo con sueldo completo en el curso de cualquier período de doce meses consecutivos [...]</p> | <p>740. LICENCIA POR ENFERMEDAD</p> <p>[...]</p> <p>740.1.1 los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio de un año o más podrán obtener licencia por enfermedad de seis meses de duración como máximo con sueldo completo en el curso de cualquier período de doce meses consecutivos [...]</p> |
| <p>760. LICENCIA DE MATERNIDAD</p> <p>[...]</p> <p>760.2 Las funcionarias titulares de nombramientos de plazo fijo o de servicio que den a luz a un hijo tienen derecho a 16 semanas de licencia de maternidad, [...]</p> <p>760.3 Las funcionarias titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 [...]</p> | <p>760. LICENCIA DE MATERNIDAD</p> <p>[...]</p> <p>760.2 Las funcionarias titulares de nombramientos de plazo fijo o de servicio que den a luz a un hijo tienen derecho a 16 semanas de licencia de maternidad, [...]</p> <p>760.3 Las funcionarias titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 420.3 [...]</p> |

| TEXTOS ANTERIORES | TEXTOS NUEVOS |
|---|---|
| <p>855. ENVÍO POR TRASLADO</p> <p>855.1 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio que se hayan instalado al menos un año en un lugar de destino que no sea su lugar de residencia [...]</p> | <p>855. ENVÍO POR TRASLADO</p> <p>855.1 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio que se hayan instalado al menos un año en un lugar de destino que no sea su lugar de residencia [...]</p> |
| <p>1030. CESE POR MOTIVOS DE SALUD</p> <p>1030.1 [...]El funcionario recibirá aviso de cese con tres meses de antelación si tiene nombramiento de servicio o de período determinado, o con un mes de antelación si tiene un nombramiento temporal. El funcionario podrá siempre presentar la dimisión.</p> <p>1030.2 Antes de la rescisión deberán cumplirse las siguientes condiciones: [...]</p> <p>1030.2.2 hay que estudiar las posibilidades de traslado de los funcionarios con nombramiento de servicio o de período determinado a otro puesto distinto y hacer una oferta al interesado, cuando sea posible; [...]</p> | <p>1030. CESE POR MOTIVOS DE SALUD</p> <p>1030.1 [...]El funcionario recibirá aviso de cese con tres meses de antelación si tiene nombramiento de servicio o de período determinado plazo fijo, o con un mes de antelación si tiene un nombramiento temporal. El funcionario podrá siempre presentar la dimisión.</p> <p>1030.2 Antes de la rescisión deberán cumplirse las siguientes condiciones: [...]</p> <p>1030.2.2 hay que estudiar las posibilidades de traslado de los funcionarios con nombramiento de servicio o de período determinado plazo fijo a otro puesto distinto y hacer una oferta al interesado, cuando sea posible; [...]</p> |
| <p>1050. SUPRESIÓN DE PUESTOS</p> <p>[...]</p> <p>1050.2 Cuando se suprima un puesto de duración indefinida o cualquier puesto ocupado por un titular con nombramiento de servicio², se procurará, en la medida de lo razonable, reasignar a otro puesto al miembro del personal que lo ocupaba, de conformidad con las disposiciones establecidas, específicamente:</p> | <p>1050. SUPRESIÓN DE PUESTOS</p> <p>[...]</p> <p>1050.2 Cuando se suprima un puesto de duración indefinida o cualquier puesto ocupado por un titular con nombramiento de servicio², se procurará, en la medida de lo razonable, reasignar a otro puesto al miembro del personal que lo ocupaba, de conformidad con las disposiciones establecidas, específicamente:</p> |

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO NUEVO |
|--|--|
| <p><i>Referencia de pie de página en el artículo 1050.2 del Reglamento del Personal</i></p> <p>² A efectos del presente artículo, se entiende que las referencias a los titulares con nombramientos de servicio incluyen a los miembros del personal titulares de nombramientos de funcionarios de carrera.</p> <p>1050.3 La rescisión de contrato prevista en el presente artículo se notificará con tres meses de antelación en el caso de titulares de nombramientos de servicio o de nombramientos por período determinado sin período de prueba en un puesto de duración indefinida o de duración limitada, y de un mes como mínimo en los demás casos.</p> <p>1050.4 Los miembros del personal cuyo nombramiento se rescinda con arreglo al presente artículo, recibirán una indemnización de conformidad con la siguiente escala y teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el artículo 380.3:</p> | <p><i>Referencia de pie de página en el artículo 1050.2 del Reglamento del Personal</i></p> <p>² A efectos del presente artículo, se entiende que las referencias a los titulares con nombramientos de servicio incluyen a los miembros del personal titulares de nombramientos de funcionarios de carrera.</p> <p>1050.3 La rescisión de contrato prevista en el presente artículo se notificará con tres meses de antelación en el caso de titulares de nombramientos de servicio o de nombramientos por período determinado de plazo fijo sin período de prueba en un puesto de duración indefinida o de duración limitada, y de un mes como mínimo en los demás casos.</p> <p>1050.4 Los miembros del personal cuyo nombramiento se rescinda con arreglo al presente artículo, recibirán una indemnización de conformidad con la siguiente escala y teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el artículo 380.3:</p> |

| TEXTO ANTERIOR | | | TEXTO NUEVO | | |
|---|---|--|---|---|--|
| Indemnización (Remuneración por cese) | | | Indemnización (Remuneración por cese) | | |
| Años de servicio | Titulares de un nombramiento de funcionario de carrera | Titulares de contratos por período determinado | Años de servicio | Titulares de un nombramiento de funcionario de carrera | Titulares de contratos por período determinado o un nombramiento de plazo fijo |
| Menos de 1 | No corresponde | Una semana de sueldo por cada mes que quede de contrato, pero la indemnización no será inferior al sueldo de 6 semanas ni superior al de 3 meses | Menos de 1 | No corresponde | Una semana de sueldo por cada mes que quede de contrato, pero la indemnización no será inferior al sueldo de 6 semanas ni superior al de 3 meses |
| 1 | | | 1 | | |
| 2 | | | 2 | | |
| 3 | | | 3 | | |
| 4 | | | 4 | | |
| 5 | | 4 meses | 5 | | 4 meses |
| 6 | 6 meses | 5 meses | 6 | 6 meses | 5 meses |
| 7 | 7 meses | 6 meses | 7 | 7 meses | 6 meses |
| 8 | 8 meses | 7 meses | 8 | 8 meses | 7 meses |
| 9 | 9 meses | 9 meses | 9 | 9 meses | 9 meses |
| 10 | 9.5 meses | 9.5 meses | 10 | 9.5 meses | 9.5 meses |
| 11 | 10 meses | 10 meses | 11 | 10 meses | 10 meses |
| 12 | 10.5 meses | 10.5 meses | 12 | 10.5 meses | 10.5 meses |
| 13 | 11 meses | 11 meses | 13 | 11 meses | 11 meses |
| 14 | 11.5 meses | 11.5 meses | 14 | 11.5 meses | 11.5 meses |
| 15 o más | 12 meses | 12 meses | 15 o más | 12 meses | 12 meses |
| <p>1070. SERVICIOS INSATISFACTORIOS O FALTA DE IDONEIDAD PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL</p> <p>1070.1 Podrá rescindirse el nombramiento de plazo fijo o de servicio de un funcionario que no rinda en forma satisfactoria o que no resulte ser persona idónea para el trabajo o para el servicio internacional. [...]</p> <p>1070.2 Antes de proceder a la rescisión, se dirigirá al miembro del personal con contrato de plazo fijo o de servicio una advertencia escrita [...]</p> | | | <p>1070. SERVICIOS INSATISFACTORIOS O FALTA DE IDONEIDAD PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL</p> <p>1070.1 Podrá rescindirse el nombramiento de plazo fijo o de servicio de un funcionario que no rinda en forma satisfactoria o que no resulte ser persona idónea para el trabajo o para el servicio internacional. [...]</p> <p>1070.2 Antes de proceder a la rescisión, se dirigirá al miembro del personal con contrato de plazo fijo o de servicio una advertencia escrita [...]</p> | | |

Anexo B
Apéndice 1 del Reglamento del Personal

**A. Escala de sueldos de las categorías profesional y superior:
sueldos anuales brutos y equivalentes netos después de deducidas las contribuciones del personal**
(en dólares de Estados Unidos)

En vigor a partir del 1 de enero del 2022

| Categoría | | Escalón | | | | | | | | | | | | |
|-----------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII | XIII |
| D-2 | Bruto | 150.252 | 153.708 | 157.164 | 160.623 | 164.082 | 167.539 | 170.994 | 174.455 | 177.911 | 181.367 | | | |
| | Neto | 114.666 | 116.947 | 119.228 | 121.511 | 123.794 | 126.076 | 128.356 | 130.640 | 132.921 | 135.202 | | | |
| D-1 | Bruto | 134.514 | 137.376 | 140.243 | 143.107 | 145.961 | 148.827 | 151.792 | 154.824 | 157.864 | 160.897 | 163.933 | 166.965 | 170.003 |
| | Neto | 103.660 | 105.663 | 107.670 | 109.675 | 111.673 | 113.679 | 115.683 | 117.684 | 119.690 | 121.692 | 123.696 | 125.697 | 127.702 |
| P-5 | Bruto | 115.949 | 118.384 | 120.821 | 123.253 | 125.690 | 128.123 | 130.561 | 132.994 | 135.430 | 137.863 | 140.300 | 142.730 | 145.170 |
| | Neto | 90.664 | 92.369 | 94.075 | 95.777 | 97.483 | 99.186 | 100.893 | 102.596 | 104.301 | 106.004 | 107.710 | 109.411 | 111.119 |
| P-4 | Bruto | 94.871 | 97.036 | 99.200 | 101.481 | 103.830 | 106.180 | 108.533 | 110.883 | 113.231 | 115.579 | 117.933 | 120.277 | 122.627 |
| | Neto | 75.602 | 77.247 | 78.892 | 80.537 | 82.181 | 83.826 | 85.473 | 87.118 | 88.762 | 90.405 | 92.053 | 93.694 | 95.339 |
| P-3 | Bruto | 77.884 | 79.887 | 81.891 | 83.892 | 85.897 | 87.899 | 89.901 | 91.908 | 93.909 | 95.911 | 97.918 | 99.921 | 102.090 |
| | Neto | 62.692 | 64.214 | 65.737 | 67.258 | 68.782 | 70.303 | 71.825 | 73.350 | 74.871 | 76.392 | 77.918 | 79.440 | 80.963 |
| P-2 | Bruto | 60.203 | 61.993 | 63.784 | 65.575 | 67.370 | 69.163 | 70.958 | 72.743 | 74.537 | 76.328 | 78.120 | 79.914 | 81.704 |
| | Neto | 49.254 | 50.615 | 51.976 | 53.337 | 54.701 | 56.064 | 57.428 | 58.785 | 60.148 | 61.509 | 62.871 | 64.235 | 65.595 |
| P-1 | Bruto | 46.413 | 47.806 | 49.198 | 50.646 | 52.164 | 53.688 | 55.207 | 56.729 | 58.249 | 59.771 | 61.291 | 62.811 | 64.332 |
| | Neto | 38.523 | 39.679 | 40.834 | 41.991 | 43.145 | 44.303 | 45.457 | 46.614 | 47.769 | 48.926 | 50.081 | 51.236 | 52.392 |

¹ El período normal para acceder al aumento dentro del mismo grado entre escalones consecutivos es de un año, excepto en los escalones sombreados dentro de cada categoría en los cuales el período de servicio para pasar al escalón siguiente es de dos años (artículo 550.2 del Reglamento del Personal).

B. Niveles de protección de los ingresos del personal cuyo sueldo supera el máximo en la escala de sueldos unificada
(en dólares de Estados Unidos)

En vigor a partir del 1 de enero del 2022

| Categoría | | Nivel de protección de los ingresos 1 | Nivel de protección de los ingresos 2 |
|------------|---------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| P-4 | Sueldo bruto | 124.981 | 127.331 |
| | Sueldo neto | 96.987 | 98.632 |
| P-3 | Sueldo bruto | 104.263 | 106.437 |
| | Sueldo neto | 82.484 | 84.006 |
| P-2 | Sueldo bruto | 83.495 | - |
| | Sueldo neto | 66.956 | |
| P-1 | Sueldo bruto | 65.851 | - |
| | Sueldo neto | 53.547 | |

Apéndice 2 del Reglamento del Personal

**Derecho del subsidio de educación
Escala móvil de reembolso del subsidio de educación**

En vigor para el año académico en curso el 1 de enero del 2022

| Tramo de reembolso de la solicitud (en dólares de Estados Unidos) | Tasa de reembolso (porcentaje) |
|--|---|
| 0 – 13.224 | 86 |
| 13.225 – 19.836 | 81 |
| 19.837 – 26.448 | 76 |
| 26.449 – 33.060 | 71 |
| 33.061 – 39.672 | 66 |
| 39.673 – 46.284 | 61 |
| 46.285 y gastos superiores | – |
